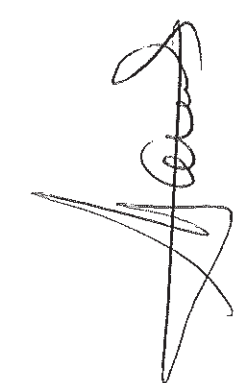
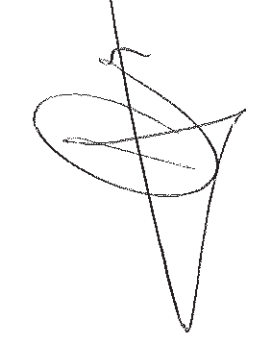
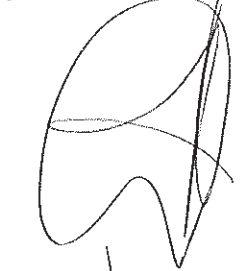
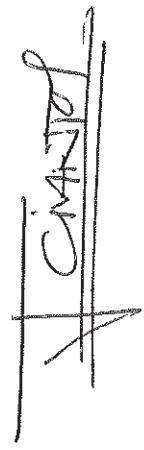
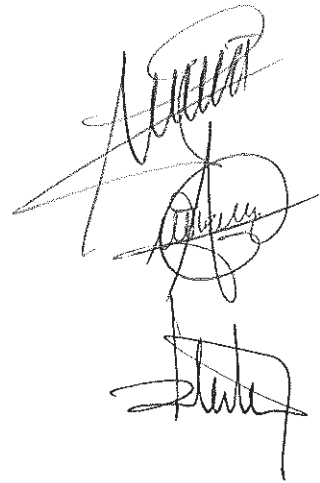


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE EXTREMADURA



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO
CAPÍTULO II. ÓRGANO DE GOBIERNO
CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO IV. SOCIOS
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN
DISPOSICIÓN ADICIONAL



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

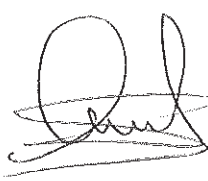
Con la denominación de ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE EXTREMADURA se constituye una asociación, por tiempo indefinido, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

La existencia de esta Asociación tiene los siguientes fines:

a) Contribuir al desarrollo y progreso de la Ingeniería de la Edificación.

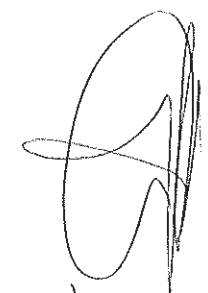




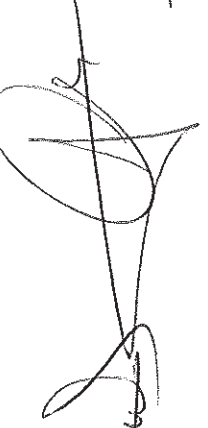
b) Fomentar la participación de los Ingenieros de Edificación en la sociedad y la calidad de sus actuaciones relacionadas con las habilidades y competencias adquiridas en las universidades.



c) Velar por el respeto a los principios de ética profesional, promoviendo y fomentando su cumplimiento.



d) Fomentar el prestigio moral, social y técnico de sus asociados, manteniendo la dignidad de la profesión en las actividades que se desarrollen.



e) Colaborar con las administraciones y corporaciones en el proyecto y desarrollo de todos aquellos trabajos propios de los Ingenieros de Edificación, impulsando las labores científicas, técnicas, económicas y culturales relacionadas con la Ingeniería de Edificación.



f) Fomentar la formación, la investigación, el desarrollo y la innovación, para contribuir al progreso de las tecnologías propias de la edificación.

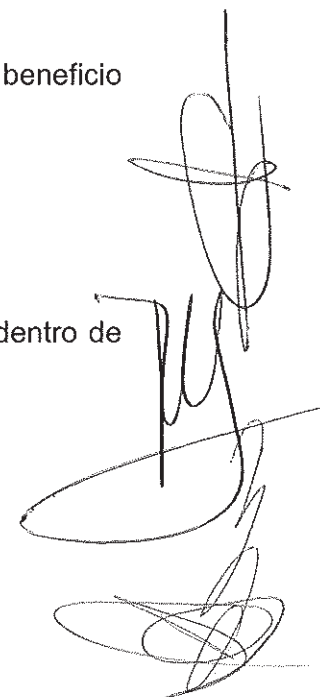
g) Fomentar la sostenibilidad en el sector de la edificación y la reducción progresiva del impacto ambiental en la consecución de la habitabilidad.

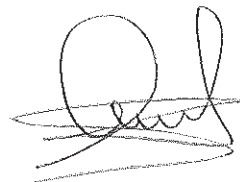
h) Representar a los asociados ante las Instituciones, Organismos, Corporaciones y cualquier entidad, pública o privada.

i) Adoptar cualquier medida que se considere conveniente para el beneficio individual y colectivo de sus asociados.

Artículo 3

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar, dentro de sus posibilidades económicas, las siguientes actividades:





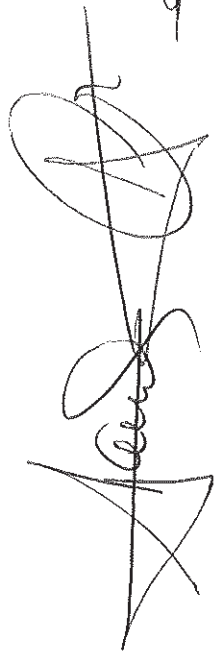
a) Promocionar y defender los intereses profesionales y corporativos de todos los asociados.



b) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo entre los profesionales asociados.

c) Mantener relaciones de índole técnica y profesional con las entidades del sector de la edificación tanto en España como en el extranjero.

d) Defender los derechos de sus Asociados ante las Instituciones, Organismos, Corporaciones o cualquier entidad de carácter público o privado.



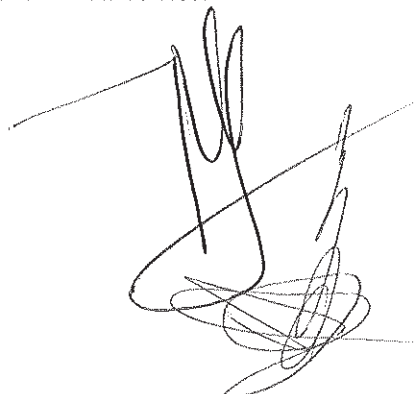
e) Facilitar a los Asociados, dentro de las posibilidades de la Asociación, los medios necesarios para la consecución de los fines recogidos en estos Estatutos, especialmente la formación e información necesaria para el ejercicio profesional.

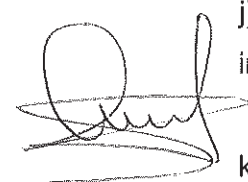
f) Solicitar y aceptar ante las Instituciones Públicas o Privadas aquellas ayudas o actuaciones de colaboración que redunden en favor de los fines de la Asociación y del ámbito profesional de los asociados.

g) Participar como elemento consultivo ante todas aquellas consultas que le puedan ser formuladas relativas a las actividades relacionadas con la Ingeniería de Edificación.

h) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.

i) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería de Edificación resulte de interés para la sociedad.

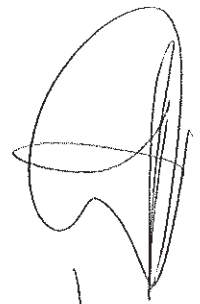




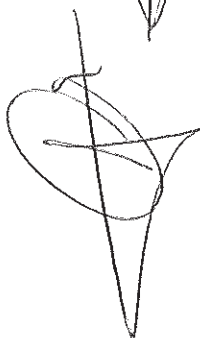
j) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de Edificación.



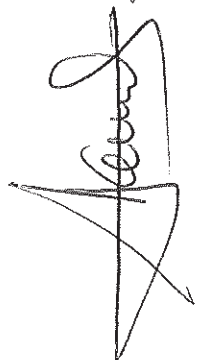
k) Participar y organizar, dentro de sus posibilidades, congresos, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de Edificación.



l) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.



m) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.



n) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.

Artículo 4

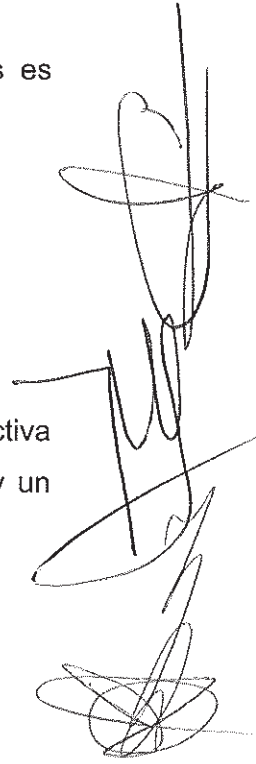
El domicilio social se establece en avenida Ruta de la Plata, 4, semisótano 3, local 6, 10001 Cáceres. Tendrá también una delegación en Badajoz, en la calle Pedro de Alvarado nº 17, local A.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Extremadura.

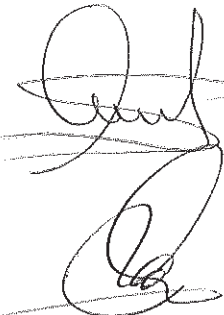
CAPITULO II. ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 5

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un

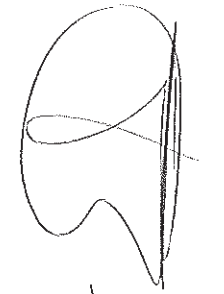


número variable de Vocales, hasta un máximo de cuatro.



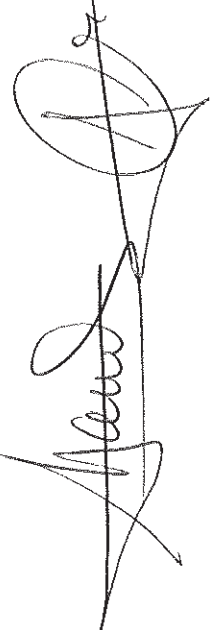
Artículo 6

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, designados y revocados por la Asamblea General, según lo establecido en el Capítulo V, por un mandato de cuatro años.



Artículo 7

La Junta Directiva se podrán auxiliar o asesorar en su gestión, por cuantos asesores o comisiones se estime necesario.

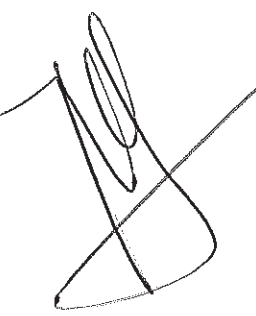


Artículo 8

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

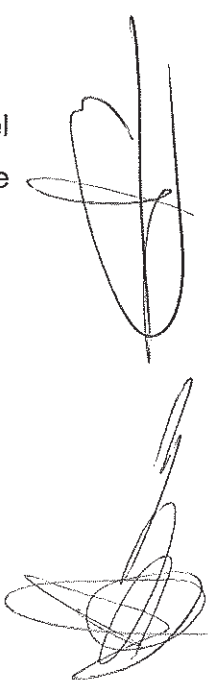
- a) por expiración del mandato
- b) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- c) por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- d) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- e) por decisión de la asamblea

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Gobierno se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Órgano de Gobierno podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



Artículo 9

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

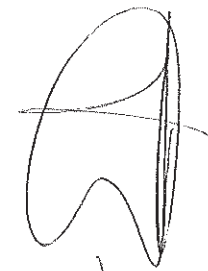


Artículo 10

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se reunirá al menos dos veces al año.

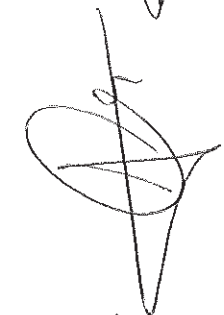
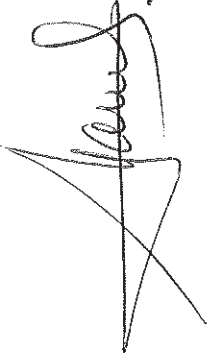


Artículo 11



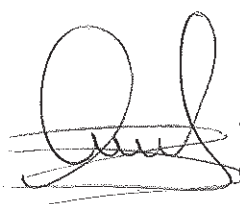
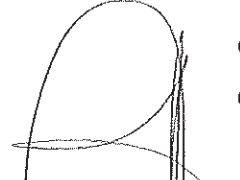
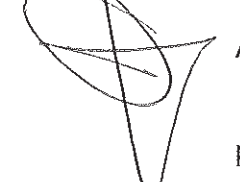
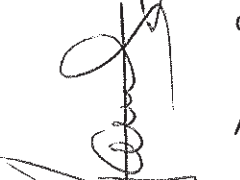
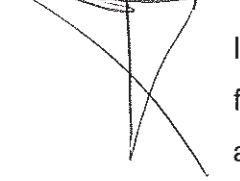
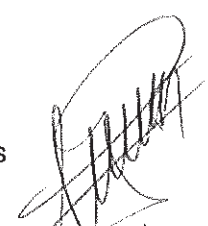
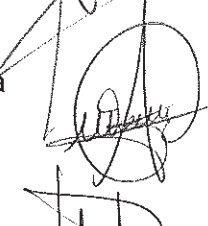
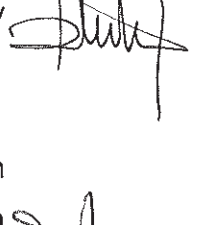
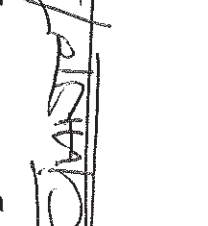
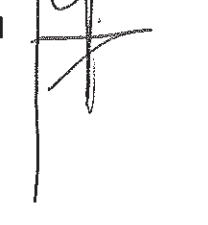
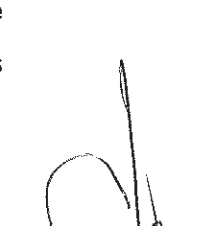
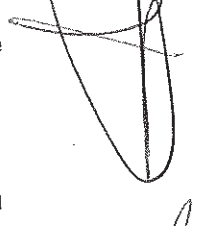
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- 
- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Modificar el domicilio social
 - g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- 

Artículo 12

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

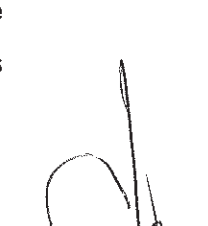
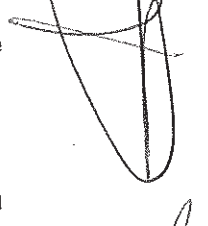
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él cuando lo sustituya como Presidente.

Artículo 14

El Secretario/a de la Asociación será el secretario en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y le corresponderán las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.
 - b) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c) Redactar las Actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta

Directiva.

d) Firmar, con el visto bueno del Presidente, las Actas y documentos que se precisen para el buen funcionamiento de la Asociación.

c) Redactar la documentación de la Asociación. d) Custodiar los libros y ficheros de la Asociación.

Artículo 15

Son atribuciones del Tesorero/a:

a) Custodiar los fondos de la Asociación. b) Intervenir todas las órdenes de cobros y pagos dadas por el Presidente, tomando razón de los mismos.

c) Confeccionar el presupuesto económico del ejercicio y liquidar el anterior.

d) Realizar los balances anuales y presentarlos a la aprobación de la Asamblea General.

e) Tener a disposición de los asociados la situación de fondos de la Asociación si fuera requerido por los mismos.

Artículo 16

Los Vocales sustituirán al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia de impedimento, en la forma que determine la Junta Directiva. Desempeñarán los cometidos que la Junta Directiva les encomiende, en relación con el cumplimiento de sus acuerdos y el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 17

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos

miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

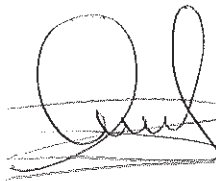
Todos los miembros quedarán sujetos a a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 19

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

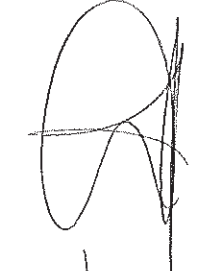


Artículo 21

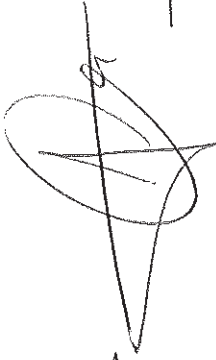
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

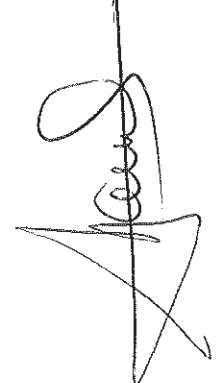


Será necesario mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para aprobar los siguientes asuntos:

- 
- a) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de Estatutos, a excepción del domicilio social provisional.
 - e) Disolución de la entidad.

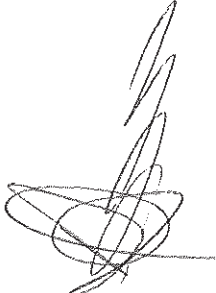
Artículo 22

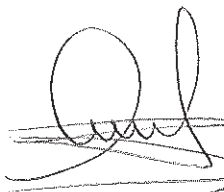
Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 
- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
 - b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
 - e) Cualquiera otra que no se de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

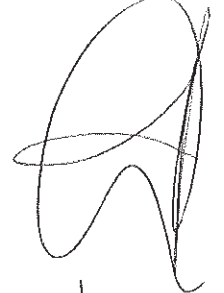
Artículo 23

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 
- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- 

- 
- b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la asociación.
 - d) Separación de socios, a propuesta de la Junta Directiva
 - e) Constitución de Federaciones o integración en ellas
 - f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- 

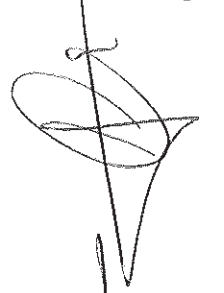
CAPITULO IV. SOCIOS



Artículo 24

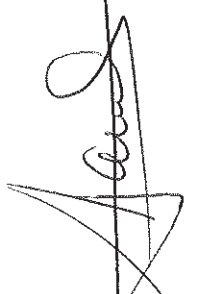
Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores
- b) Numerarios
- c) Cooperadores
- d) Honorarios



Artículo 25

Serán Socios Fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y reúnan las condiciones establecidas para ser Socio Numerario.



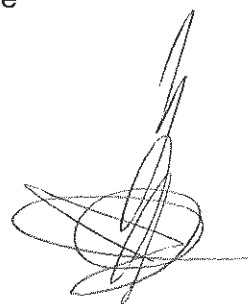
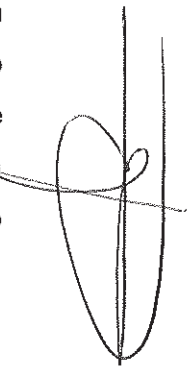
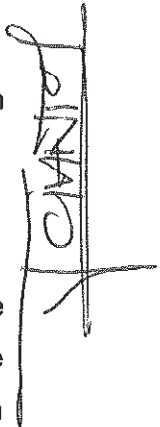
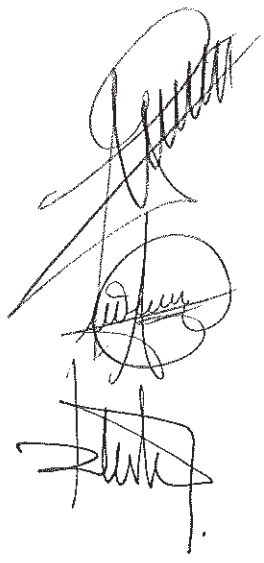
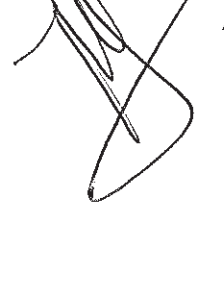
Artículo 26

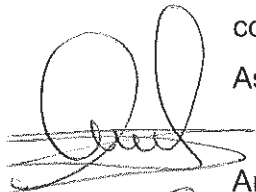
Serán Socios Numerarios aquellas personas que, ingresando después de constituir la Asociación, estén en posesión del Título Universitario Oficial de Graduado/a en Ingeniería de/de la Edificación por cualquier Universidad española o perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior. Igualmente, podrán ser Socios Numerarios aquellas personas que hayan obtenido otro Título Universitario Oficial de Grado por cualquier Universidad española o perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior, con cuyo plan de estudios hayan adquirido las mismas competencias que las correspondientes al Título Universitario Oficial de Graduado/a en Ingeniería de/de la Edificación.



Artículo 27

Podrán ser Socios Cooperadores aquellas personas, físicas o jurídicas, que



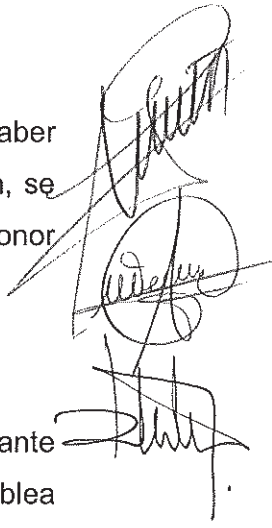


contribuyan al desarrollo de los fines de esta Asociación y así lo apruebe la Asamblea General.

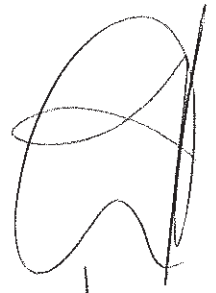
Artículo 28



Podrán ser Socios Honorarios los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.



Artículo 29

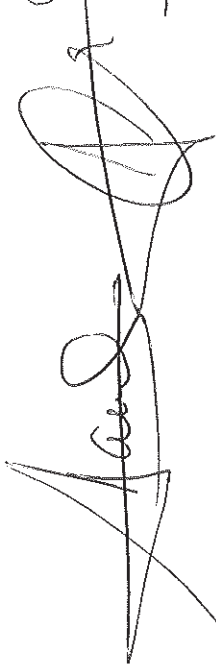
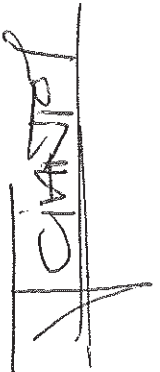


El ingreso en la Asociación será voluntario y se llevará a cabo mediante escrito de solicitud dirigido al Presidente, avalado por dos asociados. La Asamblea General ratificará posteriormente las admisiones de nuevos asociados.

Se crea un sistema de constancia de los asociados componentes, que denominamos Libro Registro de Socios.

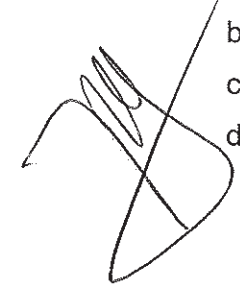
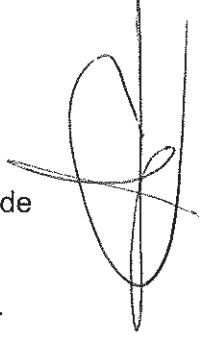
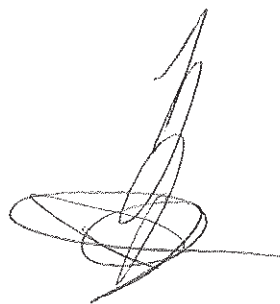
Artículo 30

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 
- a) Por voluntad del asociado, comunicada por escrito al Presidente.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas o si se demorara más de tres meses en el abono de la cuota periódica.
 - c) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- 

Artículo 31

Los Socios Numerarios y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 
- 

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32

Los Socios Fundadores y Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33

Los Socios Honorarios tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Numerarios en cuanto al apartado a) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas, con voz pero sin voto. Tampoco podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 34

Los Socios Cooperadores tendrán los siguiente derechos y obligaciones:

a) Asistir y emitir sus opiniones en las reuniones de la Asociación, con voz pero sin derecho a voto. Tampoco podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos.

b) Participar en los estudios, ponencias y colaboraciones que se lleven a cabo en la Asociación.

c) Formar parte en las comisiones de trabajo y estudio que se creen.

d) No podrán llevar a cabo ninguna acción, reunión o actividad, en nombre de la Asociación.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 35

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de listas abiertas. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación directa, libre y secreta, de los asociados con derecho a voto, en Asamblea convocada al efecto.

Artículo 36

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, será requisito indispensable ser Socio Numerario o Fundador.

Para ser miembro de la Junta directiva se deberá estar al corriente de las cuotas sociales y no estar incurso en ningún expediente sancionador, además de no haber sido condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación.

Artículo 37

Los candidatos únicamente podrán presentar su candidatura a uno de los cargos vacantes de la Junta Directiva

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años, con posibilidad de reelección.

CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

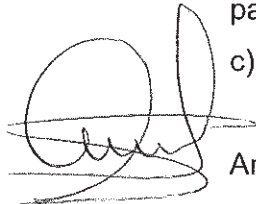
Artículo 38

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

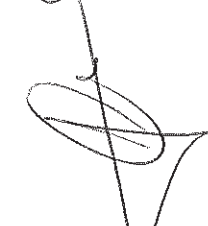
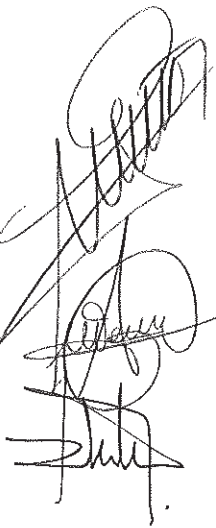
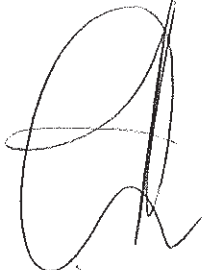
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 39

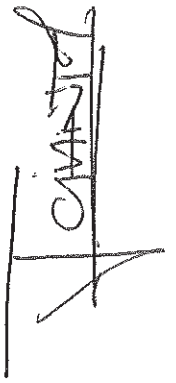
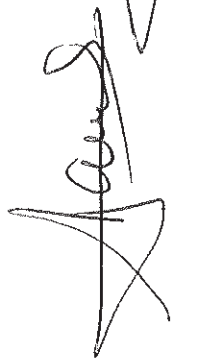
La Asociación en el momento inicial de su constitución carece de Fondo Social. Los fondos de la Asociación deberán estar, necesariamente, depositados en una o varias entidades financieras, a nombre de "ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE EXTREMADURA", debiendo tener firmas reconocidas en estas cuentas, conjuntamente, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Asociación, si bien serán necesarias sólo dos de ellas para el movimiento de fondos.



Artículo 40

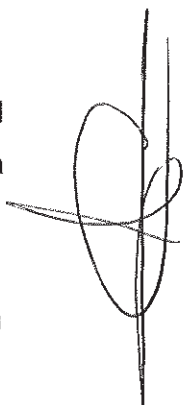
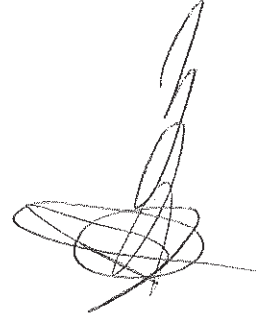
El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes de su propiedad.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 41

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

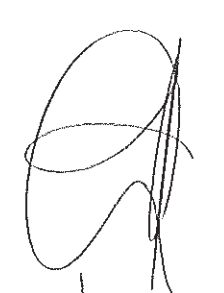
- a) Libro de socios, que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
 - b) Libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Tal contabilidad se llevará conforme a la normativa específica que le resulte de aplicación.
 - c) Libro Inventario de sus bienes
 - d) Libro de actas de las reuniones de su órgano de representación y de la asamblea general.
- 
- 

Artículo 42

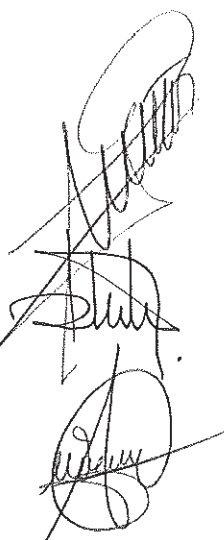
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43

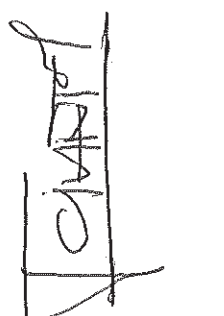


La separación de la Asociación de los asociación por motivo de sanción disciplinaria tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos cuando:

- a) El asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - b) El asociado intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 

Artículo 44

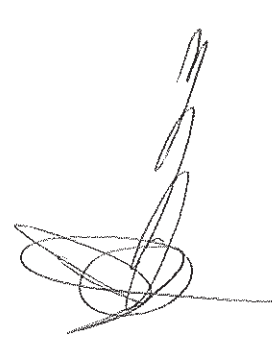
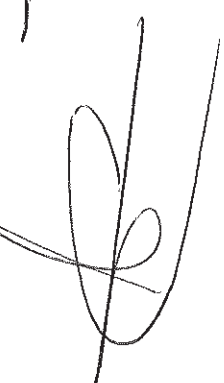
La separación de un socio de la Asociación por motivo de sanción disciplinaria será acordada por la Junta Directiva y posteriormente ratificada por la Asamblea General. En cualquier caso, serán necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 45

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.



Artículo 46

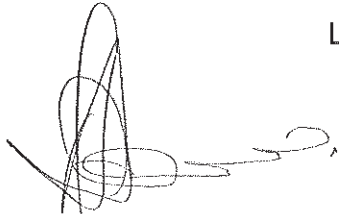
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

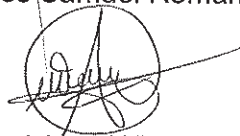
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Badajoz, a veinte de septiembre de 2015

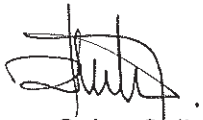
LOS PROMOTORES,



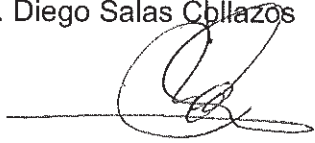
Fdo. Carlos Samuel Romano García



Fdo. Miguel Angel Tierno de Dios



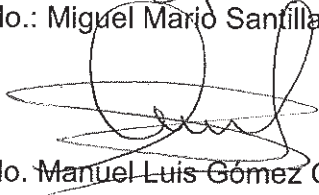
Fdo. Diego Salas Collazos



Fdo. Manuel Jesús Carretero Ayuso



Fdo.: Miguel Mario Santillana Amor



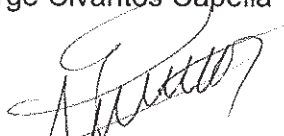
Fdo. Manuel Luis Gómez Gonzalez



Fdo. Victor Manuel Bazo Machacón



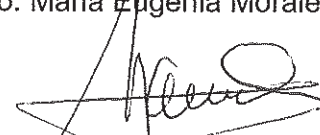
Fdo. Jorge Civantos Capella



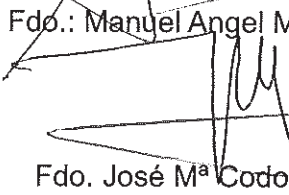
Fdo. Gabriel Muñoz Pascasio



Fdo. Maria Eugenia Morales Espert



Fdo.: Manuel Angel Macías Díaz



Fdo. José Mª Codosero Rodas

